

LUNES, 13 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 132

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-8929 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000111/2015 a instancia de Soraya Maza Rodríguez y Susana Beatriz Molina Díaz frente a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L. y Tiffanys San Vicente, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrado-juez D./Da. Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 29 de junio del 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Soraya Maza Rodríguez y Susana Beatriz Molina Díaz, como parte ejecutante, contra La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L. y Tiffanys San Vicente, S. L., como parte ejecutada, por importe de 13.770,92 euros de principal, más 1.377,09 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030011115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-8929

LUNES, 13 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 132

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L. y Tiffanys San Vicente, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de junio del 2015.

La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/8929

CVE-2015-8929